

dad Autónoma, en la que constará expresamente el porcentaje a financiar por cada parte, y recibida la aprobación técnica de los del ICONA, este Organismo autorizará el gasto por la cuantía que le corresponda y comunicará tal aprobación y la correspondiente disponibilidad a la Comunidad Autónoma para que ésta, una vez habilitados sus créditos, proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación o de ejecución por Administración. En su caso, la formalización del contrato de adjudicación se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma, quien procederá a fiscalizar dicho documento a través de su Intervención.

1.b) En casos de financiación exclusiva por parte del ICONA corresponderá a sus servicios competentes la formulación de la propuesta de gasto que, recibida la aprobación técnica de los de la Comunidad Autónoma, dará lugar a la autorización y disposición del gasto total por parte del Instituto, comunicándose seguidamente tal aprobación y disponibilidad a la otra parte para, como en el caso anterior, proceder a la incoación del oportuno expediente de contratación o de ejecución por Administración. La formalización de tales contratos de adjudicación se llevará igualmente a cabo por la Comunidad Autónoma, salvo que el ICONA avocase expresamente para sí dicha facultad.

2. Una vez aprobados los expedientes de gasto, se expedirán los correspondientes libramientos, según los siguientes casos:

2.a) En el caso de obras o trabajos de financiación compartida y ejecutados directamente por la Comunidad Autónoma, la justificación será realizada por el responsable de ésta ante la Intervención, quien remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la terminación de la obra o trabajo ejecutado, los gastos efectuados y el pago a los acreedores, así como el porcentaje de participación correspondiente al ICONA. Este Organismo procederá a la expedición del oportuno libramiento con el carácter de «en firme» a favor de la Comunidad Autónoma.

Solamente en el supuesto de trabajos para cuya ejecución la Comunidad Autónoma manifieste expresamente una insuficiencia de recursos para anticipar la financiación del ICONA, éste podrá expedir mandamientos de pago con el carácter de «a justificar» a favor de la citada Administración, debiendo ésta, una vez realizados los pagos, justificar aquéllos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes mediante una certificación expedida por el Interventor de la Comunidad Autónoma en la que consten los extremos anteriormente puestos de manifiesto, y reintegrándose, en su caso, las cantidades libradas y no invertidas.

2.b) En los mismos casos de financiación compartida, pero tratándose de trabajos ejecutados por contrata, el ICONA procederá a la expedición de libramientos con el carácter de «en firme», por la cuantía que le corresponda, a favor de la Comunidad Autónoma, a la vista de una certificación expedida por su Intervención en la que conste de forma expresa que el trabajo en cuestión ha sido ejecutado de conformidad, bien en su totalidad o en parte, según certificación de obra presentada.

2.c) En casos de financiación exclusiva por parte del ICONA y trabajos ejecutados directamente por la Comunidad Autónoma, los pagos se efectuarán de forma análoga a la establecida en el apartado 2.a) de esta cláusula, sustituyendo la certificación allí prevista por los documentos justificativos originales.

2.d) En casos de trabajos ejecutados por contrata y financiados exclusivamente por el ICONA, éste expedirá los oportunos libramientos directamente a favor del contratista, a la vista de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada.

3. Para todos los casos de libramientos a favor de la Comunidad Autónoma, los fondos se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a tales efectos en el Banco de España, Comunidad Autónoma Islas Baleares, cuenta corriente número 35000001-8, calle San Bartolomé (Palma).

Quinta.—Sin perjuicio de la competencia sobre la dirección técnica de las obras y trabajos a que se refiere la cláusula segunda, apartado 3, ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras y trabajos de financiación compartida corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

En el caso de financiación exclusiva por parte del ICONA, la recepción será competencia de este Organismo, sin perjuicio de que a la misma pueda concurrir un representante de la Comunidad Autónoma.

Sexta.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio serán de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.—Cuando el resultado del trabajo ejecutado al amparo de este Convenio sea la presentación de una Memoria técnica o científica, ambas partes dispondrán de una copia de la misma y, en su caso, deberán llegar a un acuerdo para su publicación.

Octava.—El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia de cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá

ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo de la Comisión Mixta, aunque su ejecución se realice fuera del plazo convenido o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Novena.—Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada tal revisión cuando se promulguen normas, del rango que fueren, que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de mayo de 1989.—El Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Pere J. Morey Ballester.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Santiago Marraco Solana.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**18245** *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 860/1988, promovido por don Javier Masa Capdevilla.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 860/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Javier Masa Capdevilla, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 17 de mayo de 1988, sobre concesión de ayudas económicas para la adquisición de viviendas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 860/1988, promovido por don Javier Masa Capdevilla.

2.º No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**18246** *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.205/1986, promovido por doña Isabel González Goya.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número

1.205/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Isabel González Goya, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resoluciones de la MUNPAL de 3 de octubre de 1985 y 28 de mayo de 1986, sobre orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la demanda deducida por doña Isabel González Goya declaramos nulas las resoluciones de la MUNPAL de 3 de octubre de 1985 y 28 de mayo de 1986, y declaramos su derecho a percibir desde el 24 de abril de 1985 el subsidio compensatorio del capital dotal que prevé los artículos 89 y 90 de los Estatutos. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**18247** *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.351, promovido por don Faustino Rodríguez Arbesu.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.351, en el que son partes, de una, como demandante, don Faustino Rodríguez Arbesu, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 14 de octubre de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, y se le declara en excedencia en el puesto secundario de Profesor titular de Escuelas Universitarias en la Universidad de Oviedo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Rodríguez Arbesu contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de octubre de 1986 y 4 de febrero de 1987, sobre declaración de excedencia en el puesto secundario; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario e Inspector general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**18248** *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.722/1986, promovido por don José Frascuet Serra.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número

1.722/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Frascuet Serra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 8 de julio de 1986, sobre designación de beneficiarios del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Frascuet Serra contra la Resolución de 8 de julio de 1986, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, que hace el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada contra la Resolución de la Mutualidad que deniega su designación de beneficiarios del capital seguro de vida, y contra la Resolución expresa de 28 de abril de 1987, igualmente desestimatoria, al ser ajustadas a derecho dichas Resoluciones, absolviendo a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**18249** *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, promovido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 27 de mayo de 1987, sobre servicios prestados por don Víctor José Martínez Ciscar.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso en materia de personal. Segundo.—Declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los acuerdos recurridos.

Tercero.—Declaramos el derecho de don Víctor José Martínez Ciscar a que le sea reconocido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local un año y ocho meses de servicios prestados como Educando-Músico a efectos de trienios y derechos pasivos.

Cuarto.—No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.